

JUZGADO MILITAR

NUMERO 16

BURGOS

1122

Tengo el honor de remitir
a V.S. testimonio redactado en causa
de sumarisimo N^o 1.960 de 1.937
dirigida contra Lucas Manuel Jovall
por delito de _____

Regandole me remita el oportuno
reconocimiento de recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Burgos a 5 de Mayo de 1940



MILITAR

Manuel
6

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDAD POLITICA



D. FLORIANO SAGRADO SAGRADO, Secretario habilitado del Juzgado Militar Nº 16 Sección B del que es Juez Instructor el Oficial Segundo del Cuerpo Jurídico Militar D. RAMÓN RODRIGUEZ ITURRALDE

DOY FE Y TESTIMONIO :Que en la causa sumarisima Nº 1.860 -37 instruida contra POLICARPO SALINAS GARCIA Y OTRO aparecen los particulares que copiados literalmente dicen como sigue:

Excmo. Sr. - D. Rafael Ruiz Ruiz, Alférez honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Juez Instructor de la presente causa sumarisima a V.E. cumpliendo lo mandado en el artículo 532 del Código de Justicia Militar tiene el honor de exponer. Se inició esta causa sumarisima contra POLICARPO SALINAS GARCIA en virtud de orden de proceder que obra al folio 1. Al folio 2 testimonio del del Juzgado especial para expedientes a ordenados gubernativos. -Al folio 3 declaración del encartado en el que dice no haber sido cofrade del Socorro Rojo Internacional, no haberse opuesto al Movimiento Nacional y que la noche del 18 al 19 de julio cerró su establecimiento a las 11 y que a esta hora se retiró a dormir con su esposa haciendo lo mismo la criada. - Al folio 4 informe de la Guardia Civil de Miranda de Ebro, afiliado al Socorro Rojo Internacional, a parte con armas en contra de la fuerza a su entrada y tomar esta ciudad el día diez y nueve de julio de mil novecientos treinta y seis. - En atención a ello y despreciándose indicios de culpabilidad contra POLICARPO SALINAS GARCIA al folio 3 vuelto se dictó el correspondiente auto de procesamiento contra el mismo el cual se le notificó mandosales después de la declaración indagatoria en que dice que se afirma y ratifica en su anterior. - Y estimando el que sustrabe haber practicado todas las diligencias propias del sumario, tiene el honor de elevar este a V.E. para la resolución que estime en justicia. Burgos a quince de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. - Excmo. Sr. - EL JUEZ INSTRUCTOR RAFAEL RUIZ RUIZ. Rubricado. Burgos 19 de Marzo de 1938. - II A No Triunfal. - RESULTANDO: que se digna el presente juicio sumarisimo por presunto delito de auxilio a la rebelión contra POLICARPO SALINAS GARCIA (CONSEJO DE GUERRA) que a juicio del que prevee no se observan defectos que invaliden el procedimiento que debe continuar con caracter sumarisimo. Vistos los artículos 655 y siguientes pertinentes del Código de Justicia Militar y delegación que se ha sido concedida por la Autoridad Militar. Acuerdo la elevación a plenario de esta causa y pase al Fiscal Jurídico Militar a los fines prevenidos en 366 Código y luego a su instructor el que interesará oportunamente a la Autoridad Militar la orden de celebración del Consejo de Guerra correspondiente. - El Auditor - Jose Casado Garcia Rubricado. - Ha un sello en tinta que se lee:

DE LA GUERRA DE LA SEXTA REGION MILITAR. - El Fiscal Jurídico Militar evacuando el trámite previsto en el artículo 655 del C. de J.M. formula el presente escrito como en consecuencia de testimonio obrante al folio 2 emanante del Juzgado especial para revisión de los expedientes de los detenidos gubernativos a disposición de las Autoridades Militares se ha incoado el presente sumarisimo. - e o mismo se deduce, que el procesado en la presente causa POLICARPO SALINAS GARCIA vecino de Miranda de Ebro, que a los primeros días de Movimiento, y fue detenido por haber tomado parte en la agresión contra las Fuerzas Nacionales. - Aparte este cargo consta en autos que el procesado estaba afiliado a la C.R.T. y al Socorro Rojo Internacional gran propagandista de las ideas derechistas y asiduo a manifestaciones y mítines en los que se fomentaba la actual rebelión. - Hechos probados por las copias de los informes obrantes al folio 2 del Gobierno Civil, Comisaría de Vigilancia de Burgos, F.E.T. de las J.D.N.S. de Miranda. - La Guardia Civil, reitera estos informes al folio 4, así como los demás informes a los folios 7 al 17. Los hechos realizados por el procesado constituyen un delito de adhesión a la rebelión militar definido y penado en el segundo párrafo del artículo 237 en relación con el 237ambos del Código de Justicia Militar. De este delito criminalmente responsable el procesado. Procede, pues imponerle la pena de reclusión mayor a muerte, con las accesorias correspondientes en su caso. - Enuncia este Ministerio a intervenir las diligencias de las lecturas de autos y demás que se practiquen antes del Consejo de Guerra. Todo ello con arreglo a los preceptos y textos legales citados. - Burgos 26 de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

DE LOS DETENIDOS GUBERNATIVOS A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD MILITAR , DOY
FE : Que en el expediente N° 8 de los instruidos por este Juzgado Especial
contra LUCAS MORENO GONZALEZ vecino de Miranda de Ebro participole que
segun los adquiridos resulta tom6 parte en la agresion a la fuerza , el 6
dia 19 de julio, extremista y gran propagandista del Frente Popular parti-
cip6 a Izquierda Republicana sin que conste hay sido creativo sin que el
Frente Popular confiri6 cargo alguno ; parece que fu6 detenido por com-
mentar el Movimiento de Trpas en forma desafecta el Movimiento Nacional .
Las autoridades Locales no estiman pelirosa su libertad por el contrario
la Guardia Civil si lo considera pelirosa .- Al folio 24 un informe del Jefe de
Comisaria de Vigilancia que dice LUCAS MORENO GONZALEZ Y OTRO NO EXISTEN
otros antecedentes en esta Comisaria que la de haber ingresado en el Penal
por la Guardia Civil de dicho pu-esto es la llamada a informar sobre los
extremos interesados . Al folio 29 un informe de la Guardia Civil
que entre otros extremos dice LUCAS MORENO GONZALEZ muy extremista y gran
propagandista de frente popular como el anterior tom6 parte con armas en la
agresion a la fuerza con motivo de la toma de dicha ciudad de Miranda el 6
19 de julio del a° anterior . Se le considera pelirioso para la causa Nat-
cional Al folio 19 aparece un dictamen del Exmo. Sr. Auditor de este Ej6rci-
cito que entre otros extremos dice Exmo. Sr. Visto el expediente N° 8 in-
struido por este Juzgado especial encargado de la revisi6n de los expedien-
tes de los detenidos gubernativos a disposici6n de V.E. en la Prisi6n Cen-
tral de esta ciudad y teniendo en cuenta los datos y antecedentes aparta-
dados a los autos procede que V.E. de conformidad con el parecer del Juez
Instructor acuerde . Clasificar en el grupo A) de las instrucciones dicta-
das al efecto de los peticiones MIGUEL ESPESO CUADRADO , FABIAN BARRERO HER-
NOSILLA , Feliciano Lopez Torregio Velasco Adrian , Emilio Ruiz Puerta , Felis-
carpo Salinas Garcia , Lucas Moreno Gonzalez , y Juan Gonzalez Garcia , ya
en su consecuencia se les instruya un procedimiento sumarisi6mo a fin de
por aparecer contra ellos cargos que pudieran ser constitutivos de delitos
Si V.E. decreta de conformidad deben volver los autos a el Juez Instructor
a los fines de notificaci6n en cumplimiento, extracci6n de los oportunos tes-
timonios que sirvan de cabeza a los nuevos procedimientos y traslado del
acuerdo al Jefe (para) de la Prisi6n para constancia en los expedientes de
los interesados V.E. no obstante acordar6 .- Burgos a treinta de septiembre
de mil novecientos treinta y siete .- Segundo A°o Triunfal .- Exmo. Sr. EL
AUDITOR .- JOSE CASADO GARCIA .- RUBRICADO .- Hay un sello que dice : AU-
DITORIA DE GUERRA DE SEXTO CUERPO DE EJERCITO /) Al folio 40 un Decreto del
Exmo. Sr. General Jefe de Sexto Cuerpo de Ejercito .- Al folio 1 que entre
otros extremos dice : Burgos cinco de octubre de mil novecientos treinta y
siete . DECRETO ; Conforme con el precedente dictamen y por sus propios fun-
damentos acord6 clasificar en el grupo A a los detenidos Miguel Espeso
Cuadrado , Fabian Barredo Hernosilla , Feliciano Lopez Torres , Eugenio Ve-
lasco Adrian , Emilio Ruiz Puerta , Feliscarpo Salinas Garcia Lucas Moreno
Gonzalez , y Juan Gonzalez Garcia , y en su consecuencia que se les instruya
el correspondiente juicio sumarisi6mo Vuelve este
expediente a su Juez Instructor para cumplimiento, notificaci6n de
los oportunos testimonios que me remitir6 para que sirvan de cabeza al
juicio sumarisi6mo que ha de incoarse y demas tr6mites pertinentes .
EL JEF E .- JOSE LOPEZ PINTO .- RUBRICADO .- Hay un sello que dice : GENERAL
JEFE SEXTO CUERPO DE EJERCITO .- Y para que conste a los efectos prevenidos
en la Providencia de nueve de octubre de mil novecientos treinta y siete
y en cumplimiento de lo mandado en la misma explico el presente testimonio
en el va 92 de su S.S. . En Burgos a 16 de octubre de mil novecientos treinta
y siete .- V. E. EL JUEZ INSTRUCTOR .- firma ilegible rubricada .-
Exmo Sr. En el segundo p6rafo de mi anterior dictamen de fecha veintiseis de
noviembre ultimo que obra al folio 5 vuelto se proponia a V.E. secretar6
la fusi6n del presente sumarisi6mo con el del n6mero 1.961 y como no ap-
rece se haya tomado resoluci6n alguna sobre tal extremo , lo elevo nuevamente
a V.E. a los efectos oportunos .- V.E. no obstante acordar6 .- Burgos diez
de marzo de mil novecientos treinta y ocho .- II A°o Triunfal .- Exmo. Sr.
EL JEF E .- JOSE CASADO GARCIA .- Hay un sello en tinta que dice como
sigue : AUDITORIA DE GUERRA DE LA SEXTA REGION MILITAR .- Burgos 21 de marzo
de 1.938 .- II A°o Triunfal .- DECRETO /) Conforme con el precedente dicta-
men lapresente causa sumarisi6ma N° 1.960 de 1.937 pase a su Juez Instructor

el que practicará la fusión del sumarísimo que se dice. - EL GENERAL JEFE
 LOPEZ PINTO. - Rubricado. - EL TRIUNFO JURIDICO MILITAR EN CUMPLIMIENTO
 de cuanto dispone el artº 353 del C. de J.M. formuló el siguiente escrito
 escrito: Por lo que respecta al procesado LUCAS MORENO GONZALEZ al bien
 obran en autos varios informes de la Guardia Civil en los que se hacen
 constar que el procesado, elemento peligroso, actuó con armas para
 oponerse al Movimiento Nacional, por las actuaciones posteriores, tanto
 tanto los informes como las declaraciones de los testigos obrantes a
 los folios 11 y 12, se deduce que no intervino, que era persona de
 buena conducta y que solamente estaba afiliado a la U.G.T. por lo que
 este Ministerio solicita el sobreseimiento provisional sin perjuicio de
 de pasar el tanto de culpa al Tribunal de Responsabilidades Políticas.
 Renuncia este Ministerio a intervenir en las diligencias de lectura de
 cargos y penas que puedan practicarse antes de la celebración del Consejo
 de Guerra. - Burgos 24 de mayo de 1.939. - Año de la Victoria. -
 EL FISCAL JEFE. - PER ANDO VIVES. - RUBRICADO. - Hay un sello en tinta
 que dice: MINISTERIO FISCAL JURIDICO MILITAR / SEXTA REGION. -
 Burgos a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve.
 Año de la Victoria. - Vista la adjunta instancia presentada por el
 detenido de la prisión de Valdeposada LUCAS MORENO GONZALEZ, a virtud
 las del sumarísimo ordinario N.º 1.950 y 1.961 que le viene siguiendo y
 en atención a sus buenos antecedentes y al favorable informe emitido
 por el Juzgado Militar N.º 14 de la Plaza de Burgos y a lo viene seguido
 de el procedimiento indicado ADECUADO a conceder al interesado la bene-
 ficiosa de la amnistía de prisión que solicita, cuando en dicha si-
 tuación en la forma y circunstancias que señala la Ley de 10 de Septiem-
 bre de 1.951 (O.L. N.º 264). Notifíquese esta resolución al Juzgado in-
 dicado para cumplimiento, Notifíquese y constancia en los autos. -
 EL JUEZ. - JORGE CASADO GARCIA. - RUBRICADO. - Hay un sello en tinta
 en el cual se lee como sigue: AUTORIDAD DE GUERRA DE LA SEXTA REGION
 MILITAR.

 EN LA PLAZA DE BURGOS a tres de mayo de mil novecientos treinta y
 nueve, reunido el Consejo de Guerra Ordinario para ver y fallar las
 causas N.º 1.960 y 1.961 de 1.937 acumuladas e instruidas contra POLI-
 CARPO ABELLAS GARCIA Y LUCAS MORENO GONZALEZ, cuyas circunstancias
 personales constan en autos, por el supuesto delito de rebelión mili-
 tar; cada cuenta por el Sr. Juez Instructor y otros los informes de la
 acusación y de la defensa así como la prueba testifical practicada
 y los encartados y RESULTANDO, que ambos encartados, de antecedentes
 izquierdistas y sindicados a la U.G.T. y de regular conducta, fueron
 detenidos gubernativamente en agosto de 1.936 en una situación se ha-
 llaba al iniciarse este procedimiento y sin que las diligencias practi-
 cadas se haya podido practicar dicho acreditar suficientemente que tom-
 tomaran parte en los sucesos desarrollados en Miranda de Ebro durante la
 horas en que aquella ciudad sufrió el dominio rojo. - HE HEOS PRBAOS
 RESULTANDO: Que en el acto de la vista el Ministerio Fiscal solicitó se
 se le absolviese libremente al procesado Lucas Moreno y se condenase a
 POLICARPO SALLINAS a seis años y un día de prisión mayor como autor del
 un delito de excitación a la rebelión en lugar de uno de adhesión, lo
 como sostenía en sus conclusiones provisionales. - El defensor pidió se
 se absolviese a sus patrocinados. - CONSIDERANDO: Que no habiéndose
 aprobada las inculpaciones que pasaban sobre ambos encartados, es pro-
 procedente su libre absolución Vistos los preceptos legales aplicables
 según como los mandos dictados por la Autoridad Militar y siendo Ponente
 el Oficial Primero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Luis de
 Santiago Iglesias. - FALAMOS (Que debemos condenar y condenamos) Que
 debemos absolver y absolvemos libremente a los procesados POLICARPO
 SALLINAS GARCIA Y LUCAS MORENO GONZALEZ del delito que acusaba el primer
 autoridad Judicial acerca de lo prevenido en los artículos 37 y 44 de la
 Ley de 9 de febrero de mil novecientos treinta y nueve sobre respo-
 sabilidades políticas. Pues así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos
 mandamos y firmamos. - siete firmas ilegibles. - Todas ellas rubricadas.

 Excmo. Sr. RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra reunido para ver y fallar

esente causa ha dictado sentencia absolviendo libremente a los procesados
 ARPO SALINAS GARCIA y LUCAS MORENO GONZALEZ del delito de que acusaba
 primero el Ministerio Fiscal, habiendo retirado la acusación para el segundo
 - RESULTANDO Que en la tramitación del procedimiento se han observado las
 as reglamentarias y que en los resultados de la sentencia se hallan rela
 s los hechos sobre los que se basan los fundamentos legales de la misma .-
 IERANTO: Que el Código de Justicia Militar en su artículo 162 reconoce
 ilitamente la facultad de los Consejos de Guerra tienen para apreciar libre
 a la prueba aportada a los autos, los que confirma la Jurisprudencia del
 sejo Supremo que sienta que en este aspecto deben ser atendidas las resol
 ciones dictadas por los Consejos de Guerra si no existen en contra de los é
 nces elementos tan concluyentes que puedan hacer se estimen aquellas con
 tadas con notoria injusticia lo que no sucede en el caso presente .- CON
 ANDO: Que al no encontrarse en el fallo dictado vicio alguno de nulidad y
 adoleciendo este de injusticia notoria procede su aprobación .- VISTO lo é
 Apuesto en el artículo 696 y demas pertinentes del Código de Justicia Mil
 r .- Procede que V.E. apruebe la sentencia dictada haciéndola de esta forma
 rme y ejecutive, y de acordar de conformidad, la causa volverá al Juez é
 euciones de la Plaza, para cumplimiento, notificación y demas trámites é
 ejecución de sentencia, debiendo de ducirse un testimonio para su curso al
 alto Tribunal de Justicia Militar conforme al N.º 12 del artículo 28 del re
 lido Código de Justicia Militar .- V.E. no obstante acordará .- Burgos 17 é
 mayo de mil novecientos cuarenta .- Excmo. Sr. EL-AUDITOR .- JOSE CASADO GARCIA
 BRICADO.- Hay un sello en tinta que dice como sigue: AUDITORIA DE GUERRA DE
 ERPO DE EJERCITO DE NAVARRA .- OTRO SI DIEGO: Por el Juez de Ejecuciones se
 itirá el oportuno testimonio al Tribunal de Responsabilidades políticas re
 gional por si los encausados estuvieran incurso en la Ley de nueve de febrer
 1.939.- fecha ut-supra .- Excmo. Sr. EL-AUDITOR .- Jose Casado Garcia é
 BRICADO.- Hay un sello en tinta en el qual se lee como sigue: AUDITORIA DE
 RA DE SEPT. OMERP DE EJERCITO DE NAVARRA .-
 ISTO Burgos 21 de Mayo de mil novecientos cuarenta De conformidad con el p
 radente dictamen y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada
 absolviendo libremente al procesado POLICANPO SALTERRA GARCIA y LUCAS MO
 RANES del delito de que acusaba al primero el Ministerio Fiscal, habien
 retirado la acusación para el segundo ha ciéndolo de esta forma firme y é
 utive volviéndole la causa al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumpli
 te notificación y demas trámites de ejecución de sentencia quien ducirá
 testimonio para su curso al Alto Tribunal de Justicia Militar .- OTRO SI
 O: El Juez de Ejecuciones remitirá el oportuno testimonio al Tribunal Re
 gional de Responsabilidades Políticas Regional por si los encausados estuvie
 r incurso en la Ley de nueve de febrero de febrero de mil novecientos tres
 y nueve .- EL CAPITAN GENERAL .- LOPEZ PINTO RUBRICADO .-

acuerda bien y fielmente con su original a la que me remito y en virtud de é
 ordenado expido la presente certificación que firmo con el V.º del Sr. J.
 liter .-

VA. B.º
 S. MILITAR

El Secretario



[Handwritten signature of the Auditor General]

[Handwritten signature of the Secretary]